Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2021_5508193

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A VILLAVICENCIO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_5404232
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17315678
NOMBRE CAUSANTE: ARCENIO MONROY BENITEZ

En VILLAVICENCIO - META el 13 de mayo de 2021

Se presentó ARCENIO MONROY BENITEZ, identificado con CC 17315678 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 108657 del 11 de mayo de 2021, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: ARCENIO MONROY BENITEZ
CC 17315678

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: DIANA CAROLINA BOCANEGRA RICO
CC 1121858603

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_2553068

SUB 108657
11 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MONROY BENITEZ ARCENIO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.315.678, solicita el 4 de marzo de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el número 2021_2553068.

CONSIDERACIONES

Que el señor **MONROY BENITEZ ARCENIO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.315.678 ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO MET	19810211	19810930	TIEMPO SERVICIO	230
56 RAMA JUDICIAL	19850111	19850215	TIEMPO SERVICIO	35
56 RAMA JUDICIAL	19850301	19860331	TIEMPO SERVICIO	390
56 RAMA JUDICIAL	19870312	19910218	TIEMPO SERVICIO	1417
9 DIRECCION SECCIONAL RAMA JUD	19910218	19930113	TIEMPO SERVICIO	686
DIR.NAL.DE ADMON JUDICIAL	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
56 RAMA JUDICIAL	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19950501	19950930	TIEMPO SERVICIO	150
56 RAMA JUDICIAL	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
56 RAMA JUDICIAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
56 RAMA JUDICIAL	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19970401	19970403	TIEMPO SERVICIO	3
MONROY BENITEZ ARCENIO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	19990701	19990930	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30

MONROY BENITEZ ARCENIO	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20000301	20000831	TIEMPO SERVICIO	180
MONROY BENITEZ ARCENIO	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20010801	20010930	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
MONROY BENITEZ ARCENIO	20011201	20011229	TIEMPO SERVICIO	29
MONROY BENITEZ ARCENIO	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20020401	20020531	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20020701	20020930	TIEMPO SERVICIO	90
56 RAMA JUDICIAL	20021201	20021219	TIEMPO SERVICIO	19
MONROY BENITEZ ARCENIO	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20030301	20030430	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20030601	20030831	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20040301	20040731	TIEMPO SERVICIO	150
MONROY BENITEZ ARCENIO	20040901	20041231	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20050401	20051231	TIEMPO SERVICIO	270
MONROY BENITEZ ARCENIO	20060101	20060529	TIEMPO SERVICIO	149
MONROY BENITEZ ARCENIO	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
MONROY BENITEZ ARCENIO	20080101	20080430	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20080501	20080630	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20080801	20081130	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
MONROY BENITEZ ARCENIO	20090401	20090930	TIEMPO SERVICIO	180
MONROY BENITEZ ARCENIO	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
MONROY BENITEZ ARCENIO	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
MONROY BENITEZ ARCENIO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
MONROY BENITEZ ARCENIO	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
MONROY BENITEZ ARCENIO	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
MONROY BENITEZ ARCENIO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
MONROY BENITEZ ARCENIO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MONROY BENITEZ ARCENIO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MONROY BENITEZ ARCENIO	20170101	20170331	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
MONROY BENITEZ ARCENIO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20180201	20180831	TIEMPO SERVICIO	210
MONROY BENITEZ ARCENIO	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90
MONROY BENITEZ ARCENIO	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
MONROY BENITEZ ARCENIO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
MONROY BENITEZ ARCENIO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
MONROY BENITEZ ARCENIO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
MONROY BENITEZ ARCENIO	20210201	20210430	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.917 días laborados, correspondientes a 1.559 semanas.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presenta

SUB 108657
11 MAY 2021

Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – FORMATO CETIL - de tiempos de servicio cotizados a otras cajas en el sector público, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	19810211	19810930	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RAMA JUDICIAL	19850111	19850215	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
RAMA JUDICIAL	19850301	19860331	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
RAMA JUDICIAL	19870312	19910218	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL	19910218	19930113	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP

Que nació el 22 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la **LEY 100 DE 1993**, modificado por el artículo 9 de la **LEY 797 DE 2003**, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que la Circular Interna No. 24 de 2018, modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 1 de 2012, el cual quedara así:

*(...) **FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ***

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se

tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

B. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

C. Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

E. Si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro (...)

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1.914.332 x 71.95 = $ 1.377.362

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada

SUB 108657
11 MAY 2021

1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	22 de febrero de 2021	1 de mayo de 2021	1,914,332.00	1,764,146.00	1	71.95	1,377,362.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	230
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8160
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	2527

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2021, debido que la última cotización fue efectuada como independiente el 30 de abril de 2021.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MONROY BENITEZ ARCENIO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2021 = $ 1.377.362

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	$ 1.377.362.00
Descuentos en Salud	$ 137.800.00
Valor a Pagar	$ 1.239.562.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de VILLAVICENCIO CR 22 8 C 67 LC BC4 CC UNICO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	230
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8160

SUB 108657
11 MAY 2021

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL | 2527

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensional y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **MONROY BENITEZ ARCENIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

LUZ DARY VALERA LARA
ANALISTA COLPENSIONES

DIANA MARITZA NUÑEZ URUEÑA

COL-VEJ-03-501,1

Centro comercial unico.

BBVA.

del 1 al 5